



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 . .

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. por obra
Pagos por adelantado

Año 1969

Miércoles 12 de marzo

Número 58 *

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión especial celebrada el día 10 de los corrientes, acordó aprobar los siguientes presupuestos:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969.

Presupuesto especial ordinario del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y cuotas de Corporaciones para el ejercicio de 1969.

Presupuesto especial ordinario del Servicio Granja Pecuaria Provincial en Consorcio con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos para el año de 1969.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público en la Intervención de Fondos Provinciales, por término de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañados de sus correspondientes bases de ejecución, y, anexos e informes, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que determina el artículo 683 y por los motivos que establece el 684, ambos de referida Ley.

Burgos, 11 de marzo de 1969.—
El Presidente, *Peáro Carazo Carnicero*.

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.—Disponiendo la vacunación obligatoria contra la brucelosis, en ganado de la especie ovina.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de julio de 1957, declarando Campaña Obligatoria contra la Brucelosis Ovina y Caprina, en esta provincia, y según las instrucciones de la Orden Circular de la Dirección General de Ganadería, de 24 de febrero próximo pasado, dispuesta la aplicación de medidas contra dicha enfermedad, se determina lo siguiente:

Ganado Ovino

1.º Serán objeto de vacunación contra la brucelosis, todas las reses lanaras de edad superior a 4 meses, en la totalidad de los municipios que se relacionan por partidos veterinarios al final de las presentes normas, siendo objeto de marcaje indeleble. Quedan excluidos de vacunación todos los machos reproductores. Siendo éstos sometidos a toma de sangre para diagnóstico por aglutinación, debiendo ser eliminados los reaccionantes positivos.

2.º El suministro de vacuna, a razón de 1 cc por res, es gratuito, realizándose por esta Jefatura contra pedido de los Veterinarios titulares (o Veterinarios de Granjas colegiados), que deberán formularles antes del 25 del mes en curso.

3.º Como tarifa única de honorarios profesionales, los señores Veterinarios que realicen la vacunación, marcaje, etc., percibirán la cantidad de tres pesetas por animal ovino, más la cuantía de la tasa 21.10 de 0,25 pesetas, que será ingresada en esta Jefatura.

Para facilitar la actuación veterinaria, se ruega encarecidamente que las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su caso, las Asociaciones de ganaderos locales confeccionen las listas de los ganaderos, con expresión del número de ovinos a vacunar, y obtengan la recaudación, de 3,25 pesetas por cabeza, y cuyo total sea entregado al Veterinario titular contra recibo, procurándose evitar perjudiciales demoras.

4.º La vacunación deberá quedar concluida antes del día 30 de mayo del año en curso.

En caso de necesidad se continuará realizando la campaña durante todo el año.

Ganado Caprino

El saneamiento en esta especie se basará en el control mediante detección por sero-aglutinación de los reaccionantes positivos, con sacrificio e indemnización según baremo oficial de la Dirección general de Ganadería, y previa autorización de dicho organismo.

Relación que se cita

ARANDA DE DUERO:
Aranda de Duero, Campillo de

Aranda, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Vadocondes, Villalba de Duero, Villanueva de Gumiel, Gumiel del Mercado y La Aguilera.

ARCOS DE LA LLANA: Arcos de la Llana, Villariezo, Cayuela, Albillos y Villangómez.

ARENILLAS DE RÍO PISUERGA: Arenillas de Río Pisuerga y Palacios de Río Pisuerga.

BAHABON DE ESGUEVA: Bahabón de Esgueva, Oquillas, Santibañez de Esgueva, y Pineda Trasmonte.

LOS BALBASES: Los Balbases, y Villaverde Mogina.

BARBADILLO DEL MERCADO: Barbadillo del Mercado, Contreras, Cascajares de la Sierra, Hortigüela, Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, Villaespaña y Campolara.

BARRIOS DE BUREBA: Barrios de Bureba, Hermosilla, La Parte de Bureba, Cornudilla, Solduengo y Las Vesgas.

BASCONCILLOS DEL TOZO: Basconcillos del Tozo y Sargentos de la Lora.

BELORADO: Belorado, Fresno de Río Tirón, Fresneña, Eterna, Puras de Villafranca y Tosantos.

BRIVIESCA: Briviesca, Cameno, Grisaleña, Quintanilla-bón, Vileña, Salinillas de Bureba, Reinoso, Aguilar de Bureba, Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Quintanilla San García, Rojas de Bureba, Quintanabureba, Piérnigas y Galbarros.

BURGOS: Burgos, Páramo del Arroyo, Renuncio, Villalvilla de Burgos, Quintanadueñas, Villagonzalo Pedernales, Cardeñajimeno, y Saldaña de Burgos.

BUSTO DE BUREBA: Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Quintanaez, Navas de Bureba, y La Vid de Bureba.

CALZADA DE BUREBA: Calzada de Bureba, Va-

llarta de Bureba, Berzosa de Bureba, y Zuñeda.

CARDEÑADIJO: Cardeñadijo, Carcedo de Burgos, y Modubar de la Emparedada.

CASTILDELGADO: Castildelgado, Bascuñana, Ibrillos, Redecilla del Camino y Vitoria de Rioja.

CASTROJERIZ: Castrojeriz, Hinestrosa, Castrillo Matjudios, Villaquirán de la Puebla y Hontanas.

CEREZO DE RIOTIRON: Cerezo de Riotirón, y Redecilla del Campo.

CILLERUELO DE ABAJO: Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esgueva y Fontioso.

COGOLLOS: Cogollos, Valdorros, Hontoria de la Cantera, Revillarruz, y Sarracín.

COVARRUBIAS: Covarrubias, Mambrellas de Lara y Retuerta.

CUBO DE BUREBA: Cubo de Bureba, Miraveche y Santa María Ribarredonda.

ESTEPAR: Estépar, Celada del Camino, Quintanilla Somuño, Villavieja de Muñó, Cobia, Medinilla de la Dehesa, Villagutiérrez, Hormaza, Vilviestre de Muñó y Frandovinez.

FRIAS: Frías, Barcina de los Montes, P. Sierra Tobalina.

GUMIEL DE HIZÁN: Gumiel de Hizán, Villalbilla de Gumiel y Quintana del Pidío.

HONTOMIN: Hontomín, Quintanarruz, La Molina de Ubierna, Gredilla la Polea, Cernégula y Abajas.

HONTORIA del PINAR: Hontoria del Pinar y Rabanera del Pinar.

MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA: Merindad de Castilla la Vieja.

LA HORRA: La Horra y Sotillo de la Ribera.

IBEAS DE JUARROS: Ibeas de Juarros, Cuevas de Juarros, Orbaneja Riopico, Cardeñuela de Riopico, Castrillo del Val y Zalduendo.

IGLESIARRUBIA: Iglesiarrubia y Avellanosa de Muñó.

IGLESIAS: Iglesias, Tamarón, Villaldemiro y Castellanos de Castro.

LERMA: Lerma, Villalmanzo, Santa Inés, Quintanilla del Agua, Revilla Cabriada, Quintanilla de la Mata, Torrecilla del Monte y Santa Cecilia.

MECERREYES: Mecerreyes, Cuevas de San Clemente y Puenteadura.

MELGAR DE FERNAMENTAL: Melgar de Fernalmental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba y Santa María Ananúñez.

CORNEJO DE SOTOSCUEVA: Cornejo de Sotoscueva.

MIRANDA DE EBRO: Miranda de Ebro, Bugedo, Santa Gadea del Cid, Bozoo y Encío.

MONASTERIO DE RODILLA: Monasterio de Rodilla, Villaescusa la Sombria, Araya de Oca, Robredo Temiño, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides y Tobes y Rahedo.

MONTORIO: Montorio, Acedillo, Huérmeces, Masa, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla Sobresierra y Nidáguila.

NEBREDA: Nebreda, Solarana, Castrillo Solarana, Torduelles, Cebrecos y Tejada.

OLMEDILLO DE ROA: Olmedillo de Roa, Villovela de Esgueva, Anguix, Guzmán y Quintanamanvirgo.

PALACIOS DE LA SIERRA: Palacios de la Sierra, Vilviestre y Moncalvillo de la Sierra.

PAMPLIEGA: Pampliega, Barrio de Muñó, Belbimbre, Palazuelos de la Muñó, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes y Olmillos de Muñó.

PANCORBO: Pancorbo, Valluércanes, Altable, Ameyugo y Villanueva de Teba.

PEDROSA DEL PRINCIPE: Pedrosa del Príncipe e Itero del Castillo.

PINILLA TRASMONTE: Pinilla Trasmonte, Ciruelos de Cervera, Santa María

Mercadillo y Cilleruelo de Arriba.

PINILLA DE LOS BARRUECOS: Pinilla de los Barruecos, Cabezón de la Sierra, La Gallega y Mamolar.

POZA DE LA SAL: Poza de Sal, Salas de Bureba, Padrones de Bureba, Lences, Castil de Lences, Llano de Bureba, Carcedo de Bureba y Rublacedo de Abajo.

PRADOLUENGO: Pradoluengo Fresneda de la Sierra, San Vicente del Valle y Villagalijo.

PRESENCIO: Presencio, Ciadoncha, Villaverde del Monte, Mazuela y Mazuelo de Muñoz.

QUECEDO DE VALDIVIELSO: Merindad de Valdivielso.

QUINTANA MARTIN GALINDEZ: Valle de Tobalina.

QUINTANALORANCO: Quintanalaranco, Carrias, Castil de Carrias y Bañuelos de Bureba.

QUINTANAR DE LA SIERRA: Quintanar de la Sierra, Canicosa, Regumiel y Neila.

REVILLA del CAMPO: Revilla del Campo, Los Ausines, Cubillo del Campo, Quintanalar, Torrelara, Palazuelos de la Sierra, Villamiel de la Sierra, Jurisdicción de Lara y Villoruebo.

ROA DE DUERO: Roa de Duero, La Cueva de Roa, Berlangas de Roa, Pedrosa de Duero, Boada de Roa y Villaescusa.

ROYUELA RIOFRANCO: Royuela Ríofranco.

SALAS DE LOS INFANTES: Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina, Hacinas, Villanueva de Carazo, Monasterio de la Sierra, La Revilla y Ahedo y Castrovido.

SAN MARTIN DE RUBIALES: San Martín de Rubiales, Mambrilla de Castrejón y Valcavado de Roa.

SAN QUIRCE DE RÍOPISUERGA: San Quirce de

Ríopisuerga, Cuevas de Amaya, Sotovellanos y Rebolledo de la Torre.

SANTA MARIA DEL CAMPO: Santa María del Campo y Mahamud.

SANTIBAÑEZ ZARZAGUDA: Santibáñez Zarzaguda, Las Rebolledas, Marmellar de Arriba, Mansilla de Burgos, Lodoso, Zumel, La Nuez de Abajo, San Pedro Samuel, Avellanosa del Páramo, Las Celadas, Ros, Marmellar de Abajo y Los Tremellos.

SASAMON: Sasamón, Citores del Páramo, Olmedillos de Sasamón, Yudego y Villandiego y Villasidro.

SEDANO: Sedano, Gredilla Sedano, Tubilla del Agua y Valdelateja.

SONCILLO: Soncillo, Arja y Alfoz de Santa Gadea.

SOTRESGUDO: Sotresgudo, Amaya, Barrio de San Felices, Guadilla de Villamar, Salazar de Amaya, Rezmondo, Sandoval de la Reina, Villavedón y Castrillo Ríopisuerga.

SOTOPALACIOS: Sotopalacios, Villaverde Peñahorada, Quintanaortuño, Ríoseras, Ubierna y Celadilla Sotobrin.

SOTRAGERO: Sotragero, Arroyal, Quintanilla Vivar, Villanueva Río Ubierna y Villarmero.

TARDAJOS: Tardajos, Villarmentero, Rabé de las Calzadas, San Mamés de Burgos, Pedrosa de Río Ubel, Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Buniel.

TORDOMAR: Tordómar.

TRESPADERNE: Trespaderne y Cillaperlata.

TREVIÑO: Treviño y Albaina.

VALLE DE OCA: Valle de Oca, Cerratón de Juarros y Alcocero de Mola.

VILLADIEGO: Villadiego, Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Coculina, Las Hormazas, Olmos de la Pica, Manciles, Susinos del Páramo, Tapia de Villadiego, Tobar, Villanueva de Puerta, Vi-

llabilla de Villadiego, Villegas y Villusto.

VILAFRANCA MONTES DE OCA: Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino y Villambistia.

VILAHIZAN DE TREVIÑO: Villahizán de Treviño, Sordillos, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra y Grijalba.

VILLAHOZ: Villahoz y Torrepadre.

VILLAMAYOR DE LOS MONTES: Villamayor de los Montes, Madrigalejo del Monte y Zael.

VILLANUEVA DE ARGANO: Villanueva de Argano, Cañizar de los Ajos, Pedrosa del Páramo, Villorejo, Isar, Hornillos del Camino y Palacios de Benaver.

VILLASANA DE MENA: Villasana de Mena y Valle de Mena.

VILLARCAYO: Villarcayo y Valle de Manzanedo.

VILLASANDINO: Villasandino y Castrillo de Murcia.

VILLAVETA: Villaveta y Villasilos.

NANCLARES DE OCA: (Alava) La Puebla de Arganzón.

PALENZUELA: (Palencia) Peral de Arlanzón.

VENTOSA DE PISUERGA: (Palencia) Zarzosa de Pisuerga.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y cumplimiento de los ganaderos, entidades y Veterinarios interesados.

Burgos, 7 de marzo de 1969.
El Jefe Provincial de Ganadería, Rafael Portero Peyró.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don Ildelfonso Ferrero Dieguez, Secretario del Juzgado de primera Instancia de Aranda de Duero, y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor

cuantía que luego se dirá, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia. — En Aranda de Duero, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Santiago González Navarro, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en esta villa, caell Empedrada, número 7, que litiga con beneficio de pobreza, representado por el procurador don José Arnaiz y Saenz de Cabezón y defendido por el Letrado D. José M. Corella Monedero, contra don Anselmo Castilla Sancha, mayor de edad, albañil, vecino de Aranda de Duero, con domicilio en la calle Los Palillos, don Luis Hernando Gil, mayor de edad, fontanero, con domicilio igualmente en Aranda de Duero, calle Soria, número 40, representados por el Procurador don Enrique Blay Qunitana y defendidos por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, y contra don Antolín Recio Ruiz, mayor de edad, casado, sin profesión especial, vecino de Aranda de Duero con domicilio en la calle Hontanar (Barriada de José María Redondo), declarado en rebel-
 día.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Arnaiz y Saenz de Cabezón, representación concedida en turno de oficio, contra don Antolín Recio Ruiz, don Anselmo Castilla Sancha y don Luis Hernando Gil, debo condenar y condeno a los citados demandados al pago al actor de la suma de ciento cincuenta mil pesetas, todo ello sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgan-

do en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Manuel Martínez-Pereda.—Rubricado.

Y para que surta efectos, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación al demandado rebelde don Antolín Recio Ruiz, expido el presente testimonio en Aranda de Duero, uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Ildefonso Ferrero.

1134.—360,00

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 15-969, contra Afkir Tamsamani Bohamed Ben Mohan, por imprudencia, por la presente se le hace saber al encartado, que las diligencias previas penales número 121-968, han sido transformadas en diligencias preparatorias número 15-969, y que en el plazo común de tres días puede solicitar la práctica de nuevas diligencias. Igualmente se le hace saber que por resolución de esta fecha se ha dictado auto declarando encartado en esta causa, citándole de comparecencia ante este Juzgado a fin de notificarle la anterior resolución y demás diligencias derivadas de dicho auto, conociéndose acerca del mismo que es vecino de Molenbeer (Bélgica).

Dado en Lerma, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Carreteras y
 Contratas, S. A., Ercilla, 27,
 Bilbao.

Importe de la fianza: Cuaren-

ta y nueve mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. BU-573 de Las Machorras a Vega de Pas, kms. 20 al 24. Reparación y mejora del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 21 de febrero de 1969.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

1163.—231,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito por las representaciones económicas y sociales de la actividad de Tejas y Ladrillos, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante, y acompañado los documentos en informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resol-

ver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-4-1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la actividad de Tejas y Ladrillos, se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del Art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-1958, haciéndose constar explícitamente que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 10/68, de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades de Tejas y Ladrillos, disponiendo su notificación a las partés y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades regidas por la Reglamentación de Trabajo de Tejas y Ladrillos de la provincia de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º.—El presente Convenio será de obligatoria aplicación a todas las industrias de la provincia de Burgos, establecidas o que se establezcan, que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos.

Se aplicará en todos los centros de trabajo de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el domicilio social de la Empresa a que pertenezcan.

Art. 2.º—Afecta el Convenio a la totalidad de los trabajadores que dependan de las Empresas de Tejas y Ladrillos o que en lo sucesivo pasen a integrarse en las mismas.

Art. 3.º—El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero del corriente año.

Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1969.

CAPITULO II

Art. 4.º—Son facultades de las Empresas el fijar el rendimiento normal, aprobados por la Comisión Mixta del presente Convenio así como la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y producción.

Aquellas situaciones personales que con carácter global excedan a lo pactado en el presente Convenio, serán respetadas en su condición más beneficiosa.

Los acuerdos que se estipulen en el presente Convenio, dejarán sin efecto en su totalidad el anterior Convenio.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS ECONÓMICAS

Art. 5.º—A partir de la vigencia del presente Convenio se considerarán, como mínimas las siguientes retribuciones:

GRUPO PRIMERO.—PERSONAL TITULADO

Ingeniero, 7.207,50 pesetas mensuales.

Perito y Ayudante de Ingenieros, 6.209 pesetas.

Practicante, 4.102.

GRUPO SEGUNDO.—EMPLEADOS

I.—Técnicos.

Encargado general de fábrica, 5.322 pesetas.

Encargado de sección, 4.767,50.

II.—Administrativos.

Jefes de oficina y contabilidad, 5.322 pesetas.

Oficiales, 4.767,50.

Auxiliares, 3.240,50.

Telefonista, 3.240,50.

GRUPO TERCERO.—OPERARIOS

I.—Propios de la industria.

Oficial, 122 pesetas diarias.

Ayudante, 118,50 pesetas.

Especialista de 1.ª, 116,50.

Especialista de 2.ª, 110,50.

Especialista de 3.ª, 108.

Aprendices:

De primer año, 61.

De segundo año, 61.

II.—Oficios auxiliares.

Encargado de taller, 192

Oficial de 1.ª, 133.

Oficial de 2.ª, 133.

Especialistas, 110,50.

Pinches de 14 a 15 años, 61.

Aprendices:

De primer año, 61.

De segundo año, 61.

De tercer año, 86.

De cuarto año, 86.

Para todos los trabajos:

Peón, 108.

Pinches, de 16 a 17 años, 72.

Pinches de 18 a 19 años, 108.

GRUPO CUARTO.—SUBALTERNOS

Listero, 3.240,50 pesetas mensuales.

Almacenero, 3.240,50.

Capataz (diario) 3,75 pesetas más de lo que le corresponde a la categoría de operarios a quienes manda.

Cobrador, 3.240,50.

Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero, 3.240,50.

Guarda jurado (diario), 108.

Vigilante (diario), 108.

Botones:

De 14 a 15 años, 1.829,50.

De 16 a 17 años, 2.594,50.

De 18 a 19 años, 3.240,50.

Art. 6.º—Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales en cuanto determinen mayores derechos de los concedidos por este Convenio respecto a las materias objeto de su regulación.

Las mejoras económicas que se implanten en virtud del presente Convenio serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones generales que en el futuro se promulguen.

Art. 7.º—Las gratificaciones extraordinarias de «18 de julio» y «Navidad», serán de 20 días, de acuerdo con la Orden de 23 de diciembre de 1966 que modificó las fijadas en el artículo 59 de la Reglamentación Nacional de Tejas y Ladrillos, pero calculados sobre el salario base de este Convenio.

Art. 8.º—Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 15 días naturales, computándose a efectos económicos los salarios bases de este Convenio y los Pluses o premios de antigüedad en cada caso, con los aumentos fijados a partir de los dos primeros años de la Orden de 26 de diciembre de 1966.

Art. 9.º—La antigüedad será calculada por años de servicios en la Empresa y no en la categoría.

Los porcentajes devengados se

calcularán sobre los salarios de cotización según el grupo a que estén asimilados, vigentes en la actualidad.

Al cambiar de categoría se considerará la antigüedad ya adquirida, congelada a los efectos económicos en la cuantía en que se viñere percibiendo, y a la que devenguen en la nueva categoría se calculará de acuerdo con el grupo de cotización que pueda corresponder en esta nueva categoría.

Art. 10.—En concepto de ropa de trabajo, se entregará anualmente un buzo a los trabajadores fijos, o en su caso camisa y pantalón.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 11.—Cese voluntario en el trabajo.—Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a la misma, por escrito, por lo menos, con una semana de antelación, el personal obrero, y 15 días el resto del personal. El incumplimiento de este requisito privará al trabajador de la liquidación de partes proporcionales que pudieran corresponderle de las gratificaciones fijas de «18 de julio» y «Navidad», por considerar su baja como abandono de trabajo.

Art. 12.—Siendo frecuente en las empresas dedicadas a esta actividad el que por necesidad del transporte coincida la carga de los materiales en los camiones con la terminación de la jornada, será obligación de los trabajadores, siempre que las circunstancias así lo exijan, el completar dicha carga, aun cuando rebase el horario establecido, abonándose los recargos legales.

Art. 13.—Las condiciones que se pactan en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de aplicación práctica y posible absorción serán consideradas de forma global en su estimación económica anual, incluyendo en la misma la valoración a metálico en el periodo anual de vacaciones.

Art. 14.—Se constituye la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres vocales de la sección social y otros tres de la económica que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora. Actuará como presidente de la citada Comisión el del Sindicato

provincial, o quien éste designe, el cual tendrá como misión la de dirigir los debates.

Art. 15.—Ambas representaciones, habida cuenta del perfeccionamiento de técnicas de fabricación y consiguiente repercusión en productividad, declaran expresamente que las mejoras económicas acordadas, no tienen repercusión en precios.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle 3.31 (prolongación calle 20) de esta ciudad, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción del os Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el

artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 25 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D. José María Francés.

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle 3.31 (prolongación calle 20) de esta ciudad de Burgos:

Lado derecho

Concepción Moliner.
José L. Giménez de la Viuda.
Concepción Moliner.
José Casares Elizalde.

Lado izquierdo

Macario Estébanez
Carlos Canivel.
José L. Giménez de la Viuda.
José Casares Elizalde.
José Casares Elizalde.
Concepción Moliner.

Lado derecho

Concepción Moliner.
Carlos Canivel.
José L. Giménez de la Viuda.
Concepción Moliner.
José Casares.
Línea contigua al ferrocarril.

Lado izquierdo

Macario Estébanez
Carlos Canivel.
José L. Giménez de la Viuda.
José Casares Elizalde.
José Casares Elizalde.
José Casares Elizalde.
Concepción Moliner.

Por don Felipe Castañeda Pérez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para venta y reparación de neumáticos en General Sanjurjo, 42.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de marzo de 1969.
El Alcalde, P o r delegación,
César Rico.

1228.—161,00

Ayuntamiento de Lerma

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el artículo 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 4 de marzo de 1969.
El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez del Val, Quintanar de la Sierra, Pardilla, Mazuela, Quintanilla del Coco, Ciruelos de Cervera, Cascajares de Bureba, Busto de Bureba, Agés, Arenillas de Villadiego, La Horra, Olmillos de Muñó, Sasamón, Hontoria del Pinar, Revilla Cabriada, Moradillo de Roa, Villasur de Herreros, Urrez, Rábanos, Quintanarraya, Nebreda, Cebrecos, Santibáñez de Esgueva y Fuentecén.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el reparto de los arbitrios de canalones, alcantarillado, viviendas sin saneamiento, perros, pastos, carros, bicicletas, fachadas sin revocar, ventanas sin pintar, tránsito de animales por la vía pública y parcelas de concejil, correspondientes al pasado ejercicio 1968, y los de arbitrio de la riqueza rústica y urbana del presente ejercicio 1969, con los documentos que integran los mismos, por el presente se hace saber, que referidos repartos han quedado expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, durante los cuales, puedan examinarlos los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Covarrubias, 4 de marzo de 1969.—El Alcalde, Luis Garcés.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Formados los documentos cobratorios que luego se dirán se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho; transcu-

rrido indicado periodo de tiempo no se admitirá ninguna.

Documentos cobratorios

Padrón de arbitrios sobre canalones, impuesto sobre circulación de vehículos a motor, entrada de carruajes, sobre vitrinas, rótulos, perros, carros, bicicletas y remolques.

Medina de Pomar, 4 de marzo de 1969.—El Alcalde, Eusebio Arrimadas García,

Ayuntamiento de Fresneña

De conformidad con el procedimiento senaiado en las Regias 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 190, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresneña, 25 de febrero de 1969.—El Alcalde, Francisco Rubio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de Abajo, Carcedo de Bureba y Solarana.

Ayuntamiento de Cobia

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para reforma y acondicionamiento del alumbrado público, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría muni-

cial por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Cabia, a 28 de febrero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Briviesca

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia licitación que se resolverá por el sistema de Concurso, cuyo contenido conforme al artículo 25 del Reglamento de 9 de enero de 1953, es como sigue:

Objeto: Contratar la adjudicación de la Plaza de Toros de este Ayuntamiento, para celebrar, obligatoriamente, durante las fiestas patronales de agosto, los dos festejos taurinos siguientes:

Día 15: Una corrida de seis toros, sin otra opción.

Día 16: Un espectáculo cómico - taurino - musical, o análogo.

También se preve la posibilidad de celebrar novilladas, con carácter voluntario, los días 8 de septiembre próximo y 19 de marzo de 1970.

Tipo: Dada la índole de este concurso, no se sujeta a tipo, por lo que los concursantes unirán al modelo de proposición inserto en este anuncio, la documentación base exigida en el pliego de condiciones, con el detalle y garantías que en el mismo se indica, a fin de cifrar el presupuesto de gastos de la corrida de toros, el cual constituirá la base económica que tomará en

cuenta el Ayuntamiento para responder de su compromiso con el adjudicatario, hasta el 50 por 100 de su total importe, en la forma y demás condicionamientos señalados en repetido pliego.

Duración: Una temporada, que finaliza el día 20 de marzo de 1970, prorrogable por otra, a voluntad expresa de ambas partes y en las mismas condiciones en que ahora se adjudique.

Pliegos de condiciones: Se encuentra a disposición de quienes deseen informarse de su contenido en la Secretaría de esta Corporación, durante horas de oficina. Podrán obtenerse copias del mismo, gratuitamente.

Garantías: Provisional, de treinta mil pesetas; definitiva, de sesenta mil pesetas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, domiciliado en, calle, núm., con documento nacional de identidad número, expedido en el día de de, en (nombre propio o en representación de), expresa que conociendo el pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento, que sirve de base para contratar por el sistema de concurso, la adjudicación de la Plaza de Toros de Briviesca, le acepta en todas sus partes y se compromete a celebrar los festejos taurinos obligatorios para el año actual de 1969, con arreglo al mismo y a la documentación que acompaña, cifrando el presupuesto base de la corrida de toros en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Presentación de plicas: Personalmente, en la Secretaría del Ayuntamiento, o remitirse por correo certificado, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para el concurso de cesión de la Plaza de Toros del Ayuntamiento de Briviesca, 1969".

Plazo: Dentro de los veinte días hábiles, a contar del si-

guiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid".

Apertura: En el despacho de la Alcaldía, a la una de la tarde, del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Adjudicación: A propuesta de una Comisión especial, que podrá recabar cuantos asesoramientos estime pertinentes, el Ayuntamiento Pleno decidirá libremente el concurso, pudiendo incluso desechar todas las propuestas si ninguna conviniere a sus intereses.

Briviesca, a 6 de marzo de 1969.—El Alcalde, Julián González Amigo.

1170.—533,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por doña Petra Díez Martínez, ha sido solicitado el duplicado de la libreta núm. 76.144-3, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones 30 días.

1160.—34,00

Extravío de libreta

Por don Angel Juarros Marcos, ha sido solicitado el duplicado de la libreta núm. 1.219, de la Oficina de Covarrubias.

Plazo de reclamaciones 30 días.

1159.—34,00

Extravío de libreta

Por don Luis Gallardo Guerra, ha sido solicitado el duplicado de la libreta número 1.324, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones 30 días.

1158.—33,00